

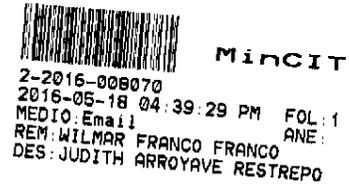


Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-00643-2016

Bogotá, D.C.,

Señora  
**JUDITH ARROYAVE RESTREPO**  
yulayave@hotmail.com



Asunto: Consulta  
Destino: Externo  
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	27 de 04 de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-370 -CONSULTA
Tema	Inhabilidades para un contador

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

### CONSULTA (TEXTUAL)

*Soy hermana de dos socios de una empresa familiar recién constituida, uno de ellos es el Representante Legal. Por lo anterior queremos saber si existe algún impedimento o inhabilidad para desempeñarme como Contador Público de la empresa.*

### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

**¿Existe algún impedimento o inhabilidad para desempeñarme como Contador Público de la empresa donde mis hermanos son socios y además representantes legales?**

De acuerdo con el análisis realizado por este Consejo, no existe norma legal que impida que en una empresa familiar uno de los hermanos de los socios desempeñe como Contador. En este caso, el Contador podría considerarse un empleado de la entidad y estaría sujeto a las instrucciones impartidas por la administración.

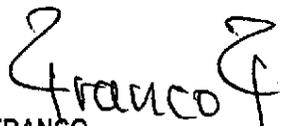
En este caso, el Contador Público, al desarrollar sus funciones como Contador de la Entidad, deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, y particularmente lo relacionado con los principios básicos de ética profesional, que deben ser considerados al dar fe pública sobre hechos propios del ámbito de su profesión, aspecto que podría llegar a generar traumatismos para la sociedad y para los terceros, ya que los principios de objetividad, independencia, imparcialidad, confianza y confidencialidad, podrían verse afectados.

Sobre el tema de la fe pública, el Art. 10 de la Ley 43 de 1990, establece que: *"La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance"*.

Adicionalmente a lo anterior, el Contador Público deberá tener en cuenta las amenazas y salvaguardas y lo relacionado con los conflictos de intereses, que forman parte del nuevo código de ética (Ver Decretos 302 y 2420 de 2015), que son obligatorios para todos los Contadores Públicos en Colombia a partir del 1° de Enero de 2016 (Ver párrafos 100.12 a 100.16 y 220 del nuevo Código de Ética).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
WILMAR FRANCO FRANCO  
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.  
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v11